

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

—:—

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1785

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por los Maestres de Campo Alcaldes Ordinarios de la ciudad, el Juez de Aguas y el Procurador General, para que se notifique a los ABASTECEDORES DE PAN Y DE VELAS que el día primero de cada mes concurren al Cabildo a manifestar bajo juramento de las compras que hacen de trigo y sebo a fin de reajustar el aumento de peso del pan y de las velas.

Observaciones .....

Clasificación ..... CABILDO .....

CA-602

Caj 23

Doc 35

F. 504 (carátula)

Expediente de los  
pauederos, y Verat  
teros. Sobre ma  
nifestaciones

Año de  
1785

Antonio Gaspar



SELO QVARTO VHE QVAR  
ELLO, ANOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVA-  
TRO Y CINCO Y CINCO

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de las Indias  
yacho de febrero de mil setecientos, y  
ochenta y cinco, años. Yo S. S. Ma  
estres de Campo Don J. C. las San  
myento, de los Maestros, Conde del  
Castilla, y Don Juan Felix de Encalad  
tello de Guzman, Conde de la Rehe  
ra de Velasco, Marques de S. Diego  
del Oiro, de S. Diego, Alcaides, de  
dinamos, de esta Ciudad, y su jurisdic  
cion p. S. M. el Mariscal de  
Montemayor, Yegor, pex pex  
de esta Ciudad, y Juan de Aguas, en  
ella, Don Felipe Sanchez de Avila  
ap. mismo Yegor pex pex, y  
Procurador General, de la  
Ciudad, y Don J. Felix de Mendoza  
Yegor pex pex: Dixerun q  
p. quanto, teniendo una ricia  
vixta, de los tripp. se estan  
comprando p. los Abades ce  
dores, de pan, a precio Com  
modos, y p. tanto, y en todo es  
ta malisiosamente p. tria  
niana al p. no dan que xido  
Companeser, a abades Ma  
nifestaciones, como exco  
tremone el dia primero de  
cada mes; Por tanto p. ebi  
tar tan grave perjuicio man  
daron q. cada dia se notifi  
que, a cada uno de los Abades  
Recedores de pan, y Velas. q

el día primero de Cada mes  
 concurrán presuntamente en el  
 Oficio del Cavildo, a fin de man-  
 ifestacion de las compras  
 que hubieren, efectuando lo sa-  
 lo de juramento, sin que sea  
 necesario. Citadas, ni requer-  
 idas, sino que voluntaria-  
 mente lo han de beneficiar  
 pena de cinquenta p. que  
 se le embargará al ofno de  
 cumplimiento como extra man-  
 dados a plicados, a cargo de  
 Justicia, y lo que en sus asun-  
 tos, no se les admitirá esen-  
 sa, ni favor alguna, p. lo que  
 se interceda en p. en el pre-  
 sente. Este se refiere a los  
 de M. de Cavildo, teniendose  
 particular cuidado de dar  
 cuenta a los S. S. del de las  
 sucesiones. que no en su  
 pliesen. p. que se beneficien  
 la facción, y se p. de  
 a lo demas que hubiere lu-  
 gar, en d. y asi lo p. de  
 diere, y mandaron  
 S. S. = En cinco =



Oveyo la de nro Decretado, y  
 fabricado de S. S. de M. de Cae.  
 Juan y Regim. de esta Ciudad  
 de nacimiento Ind. p. en la  
 de nro Ayuntamiento como  
 no de M. y Castrom de C. de  
 por el p. en diez y ocho de  
 de admitido och. de nro y  
 Antemi      Antres de Donde

En la Ciu. de los Reinos de Leon En el dia  
y mebe de febrero, de mill set. ochenta  
y cinco, yo el Rey no en persona  
Dios de empuente a don Pedro de  
Alvarez Castoreder de esta Ciu.  
En persona doze

Juan de Bandoval

Y luego incontinenti hizo otra no  
fi. como la de mas a don Juan de  
Panto Aguirre en persona doze

Juan de Bandoval

Y luego incontinenti hizo otra no  
fi. a don fernando de  
en persona doze

Juan de Bandoval

Y luego incontinenti hizo  
otra no fi. como la de mas  
a don Juan Caballero de  
en persona doze

Juan de Bandoval

Y luego incontinenti hizo otra  
no fi. como la antecedente  
a don Dionisio de la  
en persona doze

Juan de Bandoval

Y luego incontinenti hizo otra  
no fi. como las de mas a don Juan de  
Menacho. En persona doze

Juan de Bandoval

En la Ciu. de los Reinos de Leon  
en el mes de febrero de  
mil setecientos ochenta y cinco  
yo el Rey no en persona  
doze y a don Juan de la  
en persona doze y a que



SILLO QUANTO, VII QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS OCHENTA Y OVA-  
TOS, Y OCHENTA Y CINCO.

doi se

Andrés Bando

Y luego incontinenti hize  
nota como las demas a  
Chigato, en su persona doi se

Andrés Bando

Y luego incontinenti hize  
nota como las demas a  
Martín Toqui, en su  
persona doi se

Andrés Bando

Y luego incontinenti hize  
nota como las demas  
a D. Andrés Bando, en su per-  
sona doi se

Andrés Bando

Y luego incontinenti hize  
nota como las ante-  
cedentes a D. Manuel  
en su persona doi se

Andrés Bando

Y luego incontinenti hize  
nota como las de  
a D. Manuel Espinosa  
en su persona doi se

Andrés Bando

Y luego incontinenti hize  
nota como las de

Etia quartilio.



BELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTESCIENTOS CINCUENTA Y QUATRO, Y CINCUENTA Y CINCO.

mas a D.º de los Canones en persona de J.º

Andres de Bando

Quero incontinenti hize otra obra... como la de... de J.º

Andres de Bando

Quero incontinenti hize otra obra... como la de... de J.º

Andres de Bando

Quero incontinenti hize otra obra... como la de... de J.º

Andres de Bando

Quero incontinenti hize otra obra... como la de... de J.º

Andres de Bando

Quero incontinenti hize otra obra... como la de... de J.º

Andres de Bando

En un persona doife

Andrés de Bando

de Lugo en continenti hies  
oficial not. como las dmas  
de D. Francisco Peña de Bando de  
don de Velas en un persona  
doife

Andrés de Bando

de Lugo en continenti hies  
oficial not. como las dmas  
de D. Jhon Medaxa en un  
persona doife

Andrés de Bando

En la ciudad de Reyes de Peru. En  
veinte y tres de febrero de mill de  
treientos ochenta y cinco años. Yo  
el Recop. D. Jhon de la Cruz de  
Aguirre de la D. D. Antonio Camacho  
pendero en la Calle de las Cruces en  
Superiora de of. de

Ante de Salamanca  
D. Jhon de la Cruz





SEDE CUARTO, VII QUAR-  
TIDLO AÑOS DE MIL SEIE-  
CIENTOS OCIENTA Y QUAR-  
TOS Y OCIENTA Y CINCO,

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en  
primera de Marzo de mil Setecientos  
ochenta y cinco años. Los Señores  
del Muy Noble Cavildo Justicia  
y Regimiento de esta Ciudad: Dize  
don que por quanto havendose  
dado Providencia por este Cavildo p.<sup>a</sup>  
que los Abartecedores de Pan y de la  
cumplan con hazer las manifestacion  
de las compras que hacen de trigo  
y cebos afin de que se les determi-  
ne la fortuna variandola seg.<sup>n</sup> lo pre-  
sio y que con arreglo a ella se aumen-  
ten o disminuyan las onzas de  
Pan y de b. siendo notable la falta  
en que dichos Abartecedores inen-  
ren llegando a terminos de que sin  
seles recombene p.<sup>a</sup> el C.<sup>no</sup> Fen.<sup>te</sup> de  
este Cavildo buscando a cada uno en  
su casa no venan de b. sus  
obligaciones; Para constar esto de don

y q' esto suscribo se verifique la ma-  
nifestacion sin necesidad de nueva  
Recomendacion; Notifiquese a todos los  
que en el dia primero de cada mes ocu-  
rran al mismo Cav<sup>do</sup> y en caso de no cele-  
brarse en el por ser aquel dia feriado  
feriado o por que no se acordare man-  
ifestar el primero que se celebrare y  
antes el hagan las manifestacio-  
nes quedando advertidos y apertubi-  
dos a que en caso de no executarlo  
se que sobre el asunto note  
la real cedula de provision se les en-  
gira la multa de cinquenta p<sup>s</sup> en  
que desde ahora se les declara  
incursos; Sobre lo que se queda  
nada al amirante y se encar-  
ga al Excmo. Sr. Fermin  
comunique al Cavildo lo  
correspondiente a lo  
Vaso de la Responsabilidad  
con que desde luego se le  
graba por qualquiera  
faltas y a los proveyesor  
mandaron y firmaron

Los dichos Señores 5



Capitán de Armas. Decano de la  
Catedral de S. S. del M. de la Cor.  
Just. y Rep. de esta C. de S.  
tando haciéndose. And. aca en la  
Sala de m. de ventanilla en los  
Veintidós de Peñ. en primer de  
Marzo de mil D. C. L. X. y  
Cinco.

Ante mí Don ...  
[Signature]

M

De quartillos



SELEO QVARTO, VII QVAR  
TILLO, AMOS DE MIL SEPT  
CIENTOS OCHENTA Y QVA  
TOS Y OCHENTA Y CINCO.